



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. a 1 de agosto de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100023705**, presentada el día 04 de julio de 2005.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 04 de julio de 2005, se recibió la solicitud número 1117100023705, por el medio electrónico "Sistema de Solicitud de Información" denominado SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **"DESEO CONOCER EL NIVEL DE ESTUDIOS, DE QUE INSTITUCIÓN EGRESO Y EN QUE AÑO LA DRA. SONIA MARTÍNEZ BALBOA, QUIEN AL PARECER POSEE DOS NOMBRAMIENTOS EN LA SECRETARÍA ACADÉMICA DEL IPN. otros datos para facilitar su localización, DRA. SONIA MARTINEZ BALBOA, COORDINADORA PARA EL IDIOMA INGLES DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR, SECRETARIA ACADÈMICA, IPN. JEFA DE LABORATORIO DE INGLÈS DE LA ESIME-ZACATENCO, IPN"**.

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100023705, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SA/UE/707/05, en fecha 4 de julio de 2005, se procedió a turnarla a la Secretaría Académica por considerarse asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número SeAca/434/05 de fecha 8 de julio de 2005, la Secretaría Académica, rindió su informe en tiempo y forma manifestando: *"Al respecto, se considera pertinente hacer la siguiente consideración a efecto de que por su amable conducto sea puesta del conocimiento del Comité de Información de este Instituto y a su vez, se trate ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAL) (sic). La solicitud descrita se refiere como de DATOS PERSONALES, que de conformidad con los artículos 24, 25, y 26 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) es un procedimiento para la obtención o corrección de datos personales que sólo puede realizar el titular de los mismos, y es diferente al de "solicitud de información". Asimismo, los artículos 18, 20, y 21 de la misma Ley, establece la obligación de las dependencias de proteger los DATOS PERSONALES, por lo que pudiera existir una inobservancia a dichos preceptos. Por lo anterior, se proporciona la información pedida, teniendo en consideración que en realidad pudiera tratarse de una SOLICITUD DE INFORMACIÓN, situación que se hace de su conocimiento para que se presente al Comité de Información del IPN, resuelva y quede bajo la estricta responsabilidad del IFAL (sic)"*.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

*Una vez explicado lo anterior, se procede a desahogar la solicitud de información con base a los documentos que obran en esta Secretaría, determinándose que la Doctora Sonia Martínez Balboa tiene el puesto de analista con plaza docente **Profesor Asociado "A", clave OE3008/758 y que se encuentra comisionada para laborar en esta Secretaría a partir del 1 de octubre de 2004.** Por lo que respecta a nivel de estudios, Institución de egreso y el año, la Dra. Martínez es Doctor en Educación por la Universidad de New Port, Estados Unidos de América, en el año 1998.*

*Respecto al comentario en el sentido de que "... al parecer tiene dos nombramientos en la Secretaría Académica" y si esta situación contraviene alguna norma en el ámbito de competencia de esta Secretaría, como se puede establecer de la información proporcionada, no tiene conocimiento de tal circunstancia, por lo que se solicita al Comité de Información exhorte al solicitante, que en caso de tener elementos que pudieran contradecir esta información, los presente ante la instancia legal pertinente, toda vez que de no hacerlo así podría tener implicaciones legales al no cumplir sus obligaciones como ciudadano o en su caso como servidor público.*

*Por último, se insiste en que el Comité de Información tome en cuenta que la información proporcionada pudieran constituir datos personales y debe determinar su entrega o no al solicitante, en caso de no ser el titular de los mismos".(sic)*

**CUARTO.-** A través de oficio número SA/UE/708/05 de fecha 4 de julio de 2005, dirigido a la Dirección de Recursos Humanos, se turnó la solicitud número 1117100023705, por considerarla asunto de su competencia.

**QUINTO.-** Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 6 de julio del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**SEXTO.-** Por medio del oficio UE/064 de fecha 7 de julio de 2005, la Dirección de Recursos Humanos, rindió su informe en tiempo y forma señalando: "*La Dra. Sonia Martínez Balboa no cuenta con los nombramientos que se mencionan, teniendo únicamente en propiedad la plaza 55440.OE3008/758 de Profesor Asociado "A de Tiempo Completo, misma que cobra en la zona pagadora 1734 que corresponde a la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura Unidad Zacatenco.*

*Por lo que respecta a los datos personales solicitados de la Dra. Sonia Martínez Balboa, se considera que no es factible proporcionarlos de acuerdo al art. 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al lineamiento 32 fracción 17(sic), toda vez que podrían afectar la intimidad de la Servidora pública mencionada".*



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada es de carácter público en términos de lo dispuesto en el artículo 7, así como de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de la materia, y con las facultades que le confieren los artículos 29, fracción III y 45, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se modifica la clasificación de confidencial, realizada por las Unidades Responsables competentes, para el efecto de dar acceso a la información solicitada por el particular.

**TERCERO.-** Es importante señalar que la información solicitada no cae dentro de los supuestos que para clasificar la información como confidencial señala el artículo 18 de la LFTAIPG, es necesario cumplimentar.

**CUARTO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, que señalan que es función del Comité de Información entre otras el modificar la clasificación de la información hecha por los Titulares de las Unidades Administrativas de la dependencia o entidad, así como el de revocar la clasificación y conceder el acceso a la información al solicitante, por lo que es de MODIFICARSE la clasificación hecha por las Unidades Responsables competentes como confidencial para el efecto de dar acceso al particular a la información solicitada.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se modifica y revoca la clasificación con el carácter de confidencial de la información solicitada como nivel de estudios, de que institución egreso y en que año la Dra. Sonia Martínez Balboa, para el efecto de que se de acceso a la misma.**

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**C.P. Raúl Sánchez Ángeles**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

**Lic. Hiram Valdéz Flores**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas**  
Asesor "A"

**Lic Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.